

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LOS ESTATUTOS POR EXIGENCIAS DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 21. Convocatoria

Las reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta Directiva con una antelación mínima de un (1) mes, mediante correo electrónico, carta certificada, o cualquier otro medio que asegure su recepción por el Asociado.

En la comunicación se hará constar, como mínimo, el Orden del Día, el lugar, fecha y hora previstas para su celebración, en primera o segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora de diferencia entre ambas.

En casos de urgencia, circunstancia que deberá apreciar la Junta Directiva, la Asamblea General podrá convocarse con una antelación mínima de diez (10) días naturales.

No obstante, la Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad de los asociados, y siempre que los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma.

Se celebrará una Asamblea General ordinaria durante el mes de diciembre de cada año se reunirá preceptivamente en las Navidades de cada año para examinar y aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva y el Presupuesto del ejercicio siguiente, e informar sobre el nombramiento de Socio de Honor. Dentro de los seis meses de cada año se celebrará una Asamblea General ordinaria para aprobar y las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, y el Presupuesto.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario tantas veces cuantas sea convocada a iniciativa del Presidente de la misma, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición, como mínimo, de una quinta parte de los derechos de voto.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LOS ESTATUTOS DE LAS ASOCIACIÓN COMPROMISO ASTURIAS XXI

Hasta la fecha era costumbre de la Asociación celebrar una Asamblea Ordinaria en la semana de Navidad de cada año en la que se sometía a aprobación de los socios la gestión de la Junta Directiva y el presupuesto del ejercicio siguiente. En esa misma reunión solían aprobarse las cuentas del ejercicio vigente aunque quedasen aún algunos días para el cierre.

La normativa sobre declaración de utilidad de pública, requiere que la entidades rindan cuentas del último ejercicio cerrado en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización. La obligación de la rendición de cuentas se aplicará a los ejercicios económicos que se inicien con posterioridad a la fecha de declaración de utilidad pública.

Con la modificación propuesta la Asociación conservará su tradicional Asamblea en diciembre en la que los socios juzgarán la gestión del ejercicio y aprobarán, en su caso, el presupuesto que se propone para el ejercicio siguiente. Dentro de los seis meses siguientes al cierre se celebrará una nueva Asamblea ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior y tratar los asuntos que se estimen pertinentes.

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,27 cm

